



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016. Año del fomento a la lectura y la escritura"

2074

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/522/2015

Localidad: Playa Grande

Municipio: San Pedro Huamelula

Distrito: Tehuantepec

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha tres de octubre de dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca; por el que solicitó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad de Playa Grande.

Visto para el estudio y análisis de las documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./3551/2015, de fecha catorce de octubre de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito de fecha tres de octubre del dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- II. Escrito de fecha tres de octubre de dos mil quince, identificado con el número MSPH-PM/114/2015, suscrito por el ciudadano Joel Vázquez Rojas, Presidente Municipal de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca. Acompaña a dicho escrito la siguiente documentación:
- a) Fotocopia simple de escrito de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Barrita Torres, Representante de la localidad Playa Grande, por el que solicitó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Playa Grande".
  - b) Fotocopia simple del Acta de Asamblea de fecha tres de mayo del año dos mil catorce, realizada en la localidad de Playa Grande, San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en la cual se tomó el acuerdo de solicitar la categoría administrativa de Agencia de Policía.
  - c) Fotocopia de Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en la que se acordó reconocer con la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de "Playa Grande".
  - d) Censo general de población de la localidad "Playa Grande" San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/522/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el veintiuno de octubre de dos mil quince, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Playa Grande", perteneciente al municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita los cuales disponen:

***ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que correspondan, en primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*

*IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales antes citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Los centros de población que estimen cumplir con los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado, para cada denominación o categoría administrativa podrá solicitarla primeramente a los integrantes de los Ayuntamientos correspondientes.
- b) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el veinticinco de mayo de dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, acordaron el reconocimiento de la localidad "Playa Grande" con la categoría administrativa de Agencia de Policía y por oficio número MSPH-PM/114/2015 de fecha tres de octubre de dos mil quince, solicitaron a esta Soberanía la declaración correspondiente, para que a través de la mencionada categoría administrativa posibiliten a las localidades el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.



Así mismo con el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, se acreditó la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, para la declaración de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad de Playa Grande, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que la presente Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que esta Soberanía declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Playa Grande", perteneciente al municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Playa Grande", perteneciente al municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Playa Grande", perteneciente al municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

### DISTRITO DE TEHUANTEPEC

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
9.- SAN PEDRO HUAMELULA		



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Playa Grande

-----

Agencia de Policía

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCÍA  
HENÉSTROZA

DIP. VILMA MARTÍNEZ  
CORTÉS

DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA

DIP. CARLOS ALBERTO  
VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/522/2015 CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.